

Boletín Oficial



MOVIMIENTO DE LA POBLACION

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENEZDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 112.)

SECRETARIA

DEL

Poder Ejecutivo de la Republica.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, en sesion de hoy, se ha servido tomar el siguiente acuerdo:

«En vista del doloroso estado en que se encuentra el Sr. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo, á causa de la pérdida irreparable que acaba de experimentar con el fallecimiento de su virtuosísima esposa; y atendiendo además al sentido natural deseo que ha manifestado dicho señor de prescindir por algunos dias de la gestion de los negocios públicos, el Consejo acuerda que se encargue interinamente del despacho ordinario de la Presidencia del Gobierno de la Republica, el Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion.»

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.—El Secretario, Juan Domingo Ocon.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

Enteado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comision provincial esponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga estensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el periodo adicional para la contabilidad provincial

debia cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al artículo 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal.

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habian tambien de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podria entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias:

Como Ministro de la Gobernacion de la Republica, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliacion deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecucion de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma mas conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 114.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

El Gobierno de la Republica. Considerando que la Comision permanente de las Cortes se ha

convertido por su conducta y por sus tendencias en elemento de perturbacion y de desorden:

Considerando que ha tratado ostensiblemente de prolongar indefinidamente la interinidad en que vivimos, cuando aconsejaba lo contrario el interés de la Republica y la patria:

Considerando que al efecto quiso aplazar, contra el texto de una ley de la Asamblea, la eleccion de Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando que se propuso con el mismo intento convocar de nuevo la Asamblea, cuando léjos de existir las circunstancias extraordinarias que pudieran cohonestarlo habia mejorado notablemente la disciplina de Ejército estaba casi asegurado el orden público y acababan de recibir las facciones de D. Carlos derrotas que las iban quebrantando:

Considerando que con sus injustificadas pretensiones contribuyó á provocar el conflicto de ayer, aun prescindiendo de la parte directa que en él tomaran alguno de sus individuos:

Considerando que en el mismo dia de ayer intentó nombrar por sí un Comandante general de la fuerza ciudadana, usurpando las atribuciones del Poder Ejecutivo:

Considerando, por fin, que era un constante obstáculo para la marcha del Gobierno de la Republica, contra el cual estaba en manifiesta y continua:

Decreta: Art. 1.º Queda disuelta la Comision permanente de la Asamblea.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes Constituyentes de lo resuelto en este decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Gobierno de la Republica. Considerando que los batallones reunidos ayer en la Plaza de Toros se declararon en abierta insurreccion contra el Poder Ejecutivo, sin que abandonaran la Plaza ni aun despues de haber visto que se mezclaban con ellos Oficiales de reemplazo y los mandaban Jefes enteramente extraños;

Decreta: Artículo 1.º Los batallones 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, y 10.º, y los de Artilleria, Zapadores, Caballeria y Veteranos de los Voluntarios de la Republica, quedan disueltos.

Art. 2.º Todos los individuos, clases, Oficiales y Jefes de los expresados cuerpos entregarán dentro del término de 24 horas las armas, municiones y demás efectos de guerra que no sean de su exclusiva propiedad.

Art. 3.º Serán penados con arreglo al Código todos los que dentro del referido plazo hayan dejado de obedecer este decreto.

Art. 4.º La entrega de las armas y demás efectos se verificará en las Inspecciones de orden público.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

los adjuntos modelos, dedicando toda su atencion para cumplir estrictamente este servicio dentro del termino improrogable de 15 dias a contar desde el dia de la insercion de este anuncio en este periodico oficial...

Circular núm. 277.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Estadistica.

Autorizada la Direccion general de Estadistica por orden del Gobierno de la Republica de 24 del mes de Marzo ultimo, ha resuelto se proceda desde luego y con la mayor urgencia a la reunion de las noticias del movimiento de la poblacion en los años de 1871 y 1872...

Palencia 16 de Abril de 1873.—P. I., José M.ª Martinez.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

PROVINCIA DE PALENCIA. NACIMIENTOS. Año de 1873.

NACIMIENTOS inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados según el sexo y la condicion civil de los nacidos.

Table with columns for LEGITIMOS, ILEGITIMOS, and TOTAL, subdivided by Juzgados Municipales and Sexo (Varones, Hembras).

PROVINCIA DE PALENCIA. NACIMIENTOS. Año de 1873.

NACIDOS muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, con distincion de sexo.

Table with columns for Juzgados Municipales and Sexo (Varones, Hembras, TOTAL).

NACIMIENTOS.

Núm. 4.

NACIMIENTOS inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados según los meses en que tuvieron lugar con distincion del sexo.

Table with columns for months (Enero to Diciembre) and sub-columns for Varones, Hembras, and TOTAL.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

MATRIMONIOS.

Núm. 1. Año de 1873.

MATRIMONIOS celebrados e inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados según el estado civil de los contrayentes.

Table with columns for MATRIMONIOS DE (Solteros, Viudos) and sub-columns for Varones, Hembras, and TOTAL.

MATRIMONIOS.

Núm. 2. Año de 1873.

MATRIMONIOS celebrados e inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por nupcias.

Table with columns for Nupcias (Primera, Segunda, Tercera) and sub-columns for Varones, Hembras, and TOTAL.

MATRIMONIOS.

DEFUNCIONES.

MATRIMONIOS.

Provincia de

Núm. 3.º

Año de 187

Provincia de

Núm. 4.º

Año de 187

MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por la edad de los contrayentes.

MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por los meses en que se contraen.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL', 'JUZGADOS MUNICIPALES', 'VARONES DE' (ages 14-25, 25-35, 35-50, 50+), 'HEMBRAS DE' (ages 14-25, 25-35, 35-50, 50+), 'TOTAL', and months from January to December.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

Núm. 1.º

Provincia de

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun el sexo y el estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL', 'JUZGADOS MUNICIPALES', 'SOLTEROS' (Varones, Hembras, TOTAL), 'CASADOS' (Varones, Hembras, TOTAL), 'VIUDOS' (Varones, Hembras, TOTAL), and 'TOTAL' (Varones, Hembras, TOTAL).

DEFUNCIONES.

Núm. 2.º

Provincia de

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun las edades de los fallecidos, con distincion de sexo.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL', 'JUZGADOS MUNICIPALES', and age groups from 'De menos de un año' to 'De 99 años'.

DEFUNCIONES.

Núm. 3.º

Provincia de

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun sus causas con distincion de sexo.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL', 'JUZGADOS MUNICIPALES', 'ENFERMEDADES COMUNES', 'MUERTE NATURAL REPENTINA', 'MUERTE VIOLENTA', and 'MUERTE SENIL (VEJEZ)'. Each category has sub-columns for 'Varones', 'Hembras', and 'Total'.

DEFUNCIONES.

Núm. 4.º

Año de 1873

DEFUNCIONES inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas según los meses en que ocurrieron, con distinción de sexo.

Partido judicial de	JUZGADOS MUNICIPALES.												TOTAL.											
	Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Circular núm. 278.

Por el Alcalde de Dueñas, se ha dado parte á este Gobierno de provincia, que ha desaparecido de su casa-habitación Fernando Lago Calzada, á quien se supone en estado de demencia, por haberse ausentado en ropas menores.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto, conduciéndole caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Dueñas, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas.
Palencia 24 de Abril de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola goitia.

Señas del Fernando.

Edad 33 años, moreno, ojos negros, cara larga, estatura alta; vestía á su salida calzoncillos, un elástico algodón blanco, y camisa de lienzo crudo, única ropa que llevaba y en sin calzado.

Circular núm. 279.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuación puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 24 de Abril de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola goitia.

Aguilar de Campoo.
Abia de las Torres.
Alba de Cerrato.
Arconada.
Abarca.
Baños de Cerrato.
Becerril del Carpio.
Baltanás.
Bustillo del Páramo.
Cordovilla la Real.
Cevico Navero.
Cervatos de la Cueva.
Castromocho.
Collazos de Boedo.
Celada de Robledo.
Castil de Vela.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Fuentes de Valdepero.
Frechilla.
Guaza.
Hérmedes.
Herrerueta.
Itero de la Vega.
La Serna.
La Puebla de Valdivia.
Lomilla.
Lomas.
Meneses.
Monzon.
Melgar de Yuso.
Mazariegos.
Marcilla.
Moslares de la Vega.
Nogal de las Huertas.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Perales.
Poza de la Vega.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Polentinos.
Palenzuela.
Pino del Rio.
Quintanilla de Onsoña.
Quitana del Puente.
Rivas.
Respenda.
Revilla de Collazos.
Resoba.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Santillana de Campos.
Santa Cruz de Boedo.
Soto de Cerrato.

Saldaña.
Tordesillas.
Terradillos.
Tabanera de Cerrato.
Torquemada.
Torremormojon.
Villamorales.
Villarmentero.
Villalcazar de Sirga.
Villaluenga.
Villavermudo.
Valdespina.
Vergaño.
Villegu.
Villalaco.
Valoria del Alcor.
Villoldo.
Villabariago.
Villahán de Palenzuela.
Villada.
Villaconancio.
Vañes.
Villamoronta.
Villafrauel.
Villacidaler.
Villamuriel de Cerrato.
Villamorco.
Villanueva de Henares.
Ventosa.
Villaturde.
Villovieco.
Valdegama.
Villaprovedo.
Vega de D.ª Olimpa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Provincial esta Comision ha acordado señalar las doce de la mañana del día tres de Mayo próximo para la revisión de un acuerdo del Ayuntamiento de Antigüedad y otro del de Cevico Navero relativos al repartimiento municipal, que han motivado reclamaciones por parte de Dr. Onésimo Saiz, D. Florencio Estébanez, D. Hermenegildo Martínez y D. Calisto García.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados que pueden concurrir al acto y exponer las alegaciones que á su derecho estimen convenientes.
Palencia 27 de Abril de 1873.
—El Vicepresidente, Santiago Jafon.
—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

El Juez de primera instancia de la Ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente hago saber y convoco á las personas que quieran hacer postura á las fincas que a continuación se expresan, pertenecientes á D. Rafael Aguado, vecino de Autilla del Pino, las cuales se sacan á pública subasta que tendrá efecto en la Audiencia de este juzgado el dieznueve de Mayo próximo venidero, y hora de las once, acuda á dicha Sala, el dia y hora señalados, pues así lo tengo acordado en ejecución contra él, promovida por don Felipe Casado de esta vecindad.

Dado en Palencia á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—
Por mandado de S. S. Gerónimo Abadeb

Nota de las fincas que se rematan en su tasacion.

Una casa sita en Autilla, calle de la Fuente, linda con otras de Ventura Trigueros, José Aguado y José y Tomás Gonzalez, su superficie es doscientos metros cuadrados, tasada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Y un majuelo á Oyaque de diez cuartas y media, linderos otros de Rafael Aguado, Julian Trigueros y José Garcia, tasada á setenta pesetas cuarta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ASNO PERDIDO.

La persona que haya encontrado un burro, que en el dia 18 de Abril se extravió desde el pueblo de Perales á Villoldo, puede entregarlo en dicho pueblo de Perales, á Eugenio Gonzalez, quien además de agradecerse, dará una gratificación.

Señas del burro.

Cerrado, pelo negro, el sillar y el rabo esquilados. núm. 113.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los ciegos de Cataluña de la provincia de Palencia que quieran operarse que no faltará de la Capital. Los enfermos y correspondencia, se dirigiran á Valladolid, calle de Santiago, número 21. núm. 102. 6-6.

Imp. de Peralta y Menendez.